

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DE LA CÁMARA 489

Propone imponer supervisión electrónica como condición adicional a la fianza cuando exista una determinación de causa probable para arresto por la comisión de determinados delitos graves en contra de la integridad y la seguridad de un menor.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA



EFECTO FISCAL ESTIMADO:

El costo fiscal de imponer supervisión electrónica como condición adicional a la fianza cuando exista una determinación de causa probable para arresto por la comisión de determinados delitos graves en contra de la integridad y la seguridad de un menor es de:

**No Tiene Impacto
Fiscal (NIF)**

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. de la C. 489

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	4
V. Supuestos y Metodología	5
IV. Resultados	6

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) evaluó el efecto fiscal del Proyecto de la Cámara 489 (P. de la C. 489)¹, que propone imponer supervisión electrónica como condición adicional a la fianza, cuando exista una determinación de causa probable para arresto por la comisión de determinados delitos graves en contra de la integridad y la seguridad de un menor.

El P. de la C. 489 no representa un efecto fiscal sustancial sobre el presupuesto del Departamento de Corrección y Rehabilitación, toda vez que la medida representa un costo mínimo, ya incorporado en el presupuesto vigente de la agencia.

II. Introducción

El Informe 2026-XXX de la OPAL presenta el análisis del P. del C. 489². Esta medida impone supervisión electrónica como condición adicional a la fianza cuando exista una determinación de causa probable para arresto por la comisión de determinados delitos graves en contra de la integridad y la seguridad de un menor, tipificados en la Ley Núm. 57-2023 y en el Código Penal de Puerto Rico.

Este Informe contiene una descripción de la pieza legislativa, presenta los datos, los supuestos junto a la metodología, y por último, los resultados y proyecciones.

¹ Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2025). Informe del P. de la C. 489 que propone imponer supervisión electrónica como condición adicional a la fianza cuando exista una determinación de causa probable para arresto por la comisión de determinados delitos graves en contra de la integridad y la seguridad de un menor.

III. Descripción del Proyecto³

El decretase del P. de la C. 489 establece lo siguiente:

Artículo 1.-Título.

Esta ley se conocerá como la “Ley del Programa de Vigilancia, Prevención y Protección de Menores”.

Artículo 2.-Política Pública.

Se establece como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la protección de los menores de edad en Puerto Rico mediante la creación del Programa de Vigilancia, Prevención y Protección de Menores estableciendo la obligatoriedad de supervisión electrónica para las personas imputadas de los delitos de maltrato y negligencia, según tipificados en la Ley 57-2023, agresión sexual, actos lascivos, comercio de personas para actos sexuales, producción de pornografía infantil, posesión y distribución de pornografía infantil, utilización de un menor para pornografía infantil, envío, transportación, venta, distribución, publicación, exhibición o posesión de material obsceno, espectáculos obscenos y exposición a menores de estos delitos, secuestro y secuestro agravado, abandono de menores, secuestro de menores, o corrupción de menores, según tipificados en el Código Penal de Puerto Rico. Además, es la política pública establecer las zonas de exclusión para

mantener de manera segura a los menores tanto en su residencia, residencia de familiares frecuentadas por el menor, escuela, lugar de trabajo de los padres, centro deportivo, centro o lugar de cuidado, parque, área recreativa, centro comercial y sus alrededores, así como cualquier otra frecuentada por el menor.

Artículo 3.-Responsabilidad y Deberes del Programa de Servicios con Antelación al Juicio.

El Programa de Servicios con Antelación al Juicio (PSAJ) establecerá en su informe de evaluación, la recomendación de supervisión electrónica como condición adicional y obligatoria al momento de conceder la fianza en el caso en que se le impute a una persona la comisión de cualquier delito de maltrato y negligencia, según tipificados en la Ley 57-2023, agresión sexual, actos lascivos, comercio de personas para actos sexuales, producción de pornografía infantil, posesión y distribución de pornografía infantil, utilización de un menor para pornografía infantil, envío, transportación, venta, distribución, publicación, exhibición o posesión de material obsceno, espectáculos obscenos y exposición a menores de estos delitos, secuestro y secuestro agravado, abandono de menores, secuestro de menores, o corrupción de menores, según tipificados en el Código Penal de Puerto Rico contra un menor. Los tribunales ordenarán que se le provea al padre, madre o tutor no

³ Véase la medida del P. de la C. 489, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/154899/PC0489.doc>

agresor de la víctima una aplicación tecnológica para la detección de la persona imputada dentro de la distancia dispuesta por la orden, que opera a través del Sistema de Posicionamiento Global conocido por sus siglas en inglés como GPS, o cualquier otra tecnología que cumpla con estos fines, para ser usada en teléfonos, relojes inteligentes, o cualquier otro aparato similar con esta tecnología. La aplicación se limitará solamente a advertir al padre, madre o tutor no agresor de la víctima que la persona imputada se encuentra dentro de la zona de exclusión. No ofrecerá ninguna otra información o datos ni de la persona ni de la víctima.

Artículo 4.-Procedimiento.

Una vez la persona imputada pague la fianza establecida por un Tribunal, quedará en libertad bajo fianza, hasta tanto el PSAJ haga los trámites pertinentes para la colocación del dispositivo para la supervisión electrónica. El personal del PSAJ colocará el dispositivo para la supervisión electrónica, el mismo día de la vista de imposición de fianza. De igual manera, el PSAJ proveerá al padre, madre o tutor no agresor de la víctima, una aplicación tecnológica para la detección de la persona imputada dentro de la distancia dispuesta por la orden y en cumplimiento con esta Ley.

Artículo 5.- Zonas de exclusión.

Las zonas de exclusión se atenderán conforme a lo establecido en este Artículo:

- a. En caso de que se determine causa probable para arresto por parte de un juez, se impondrá supervisión electrónica y se establecerán en el informe las zonas de exclusión. Las zonas de exclusión, con el propósito de salvaguardar la integridad, seguridad y protección del menor, serán las siguientes: residencia del menor, residencia de familiares frecuentadas por el menor, escuela, lugar de trabajo de los padres, centro deportivo, centro o lugar de cuidado, parque, área recreativa, centro comercial y sus alrededores, así como cualquier otra frecuentada por el menor. Las zonas de exclusión no podrán ser renunciadas, por lo que una vez se determine causa para arresto se establecerán en el informe para ser impuestas. Las zonas de exclusión se mantendrán inalterables, salvo que en caso de mudanza del menor sea necesario una variación, lo cual deberá ser informado al PSAJ y autorizado por el Tribunal.*
- b. El PSAJ deberá corroborar que el lugar de residencia que autorice el Tribunal para la parte imputada no esté ubicado*

en un área que violente la zona de exclusión y que se encuentre en una zona de treinta (30) minutos de distancia en automóvil.

- c. *La distancia de treinta (30) minutos que se establece para zona de exclusión será medida por la PSAJ en un horario preferiblemente nocturno cuando haya un tráfico liviano, el cual será debidamente notificada por escrito al imputado de delito.*

En síntesis, la legislación propuesta dispone que se establezca, como condición adicional a la libertad bajo fianza, la utilización de supervisión electrónica para los acusados de delitos tipificados bajo la Ley Núm. 57-2023 y otros delitos bajo el Código Penal. Además, la pieza legislativa dispone zonas de exclusión para los acusados así como una aplicación tecnológica para la detección de la persona imputada dentro de la distancia dispuesta.

IV. Datos

El Departamento de Corrección y Rehabilitación contrató a una corporación para brindar los servicios de grilletes electrónicos y vigilancia a imputados de delito por violencia doméstica, contrato

núm. 2024-000-064 y su enmienda núm. 2024-000-064-A. Este contrato está vigente hasta junio del año 2026 y dispone hasta un desembolso máximo mensual de \$273,000 dólares, aunque puede sobrepasar dicha cuantía si la necesidad de servicio así lo requiere.

Con relación al Proyecto de la Cámara 96, que proponía incluir la imposición obligatoria de vigilancia electrónica a los acusados de delitos relacionados a la Ley Núm. 54-1989, el DCR sometió un memorial explicativo en el que presentó sus comentarios ante la Comisión de Asuntos de la Mujer de la Cámara de Representantes. En dicho memorial, el DCR estimó que la medida requeriría 2,200 dispositivos adicionales al mes, lo que representaría un efecto presupuestario anual de \$291,600. Al analizar el P. de la C. 96, la OPAL concluyó que el efecto fiscal de la medida era la cuantía estimada por el DCR.⁴

De otra parte, las estadísticas preliminares de la Unidad de Delitos Sexuales y Maltrato a Menores, a diciembre de 2024, reportaron un total de 1,066 delitos sexuales o maltrato a menores de menos de 18 años durante el

⁴ Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2025). Informe sobre el Proyecto de la Cámara 96 (20^{ma}. Asamblea Legislativa). Propone asegurar la imposición de vigilancia electrónica para la protección de la víctima.

año (Negociado de la Policía, 2024).⁵ Esta cifra puede representar la cantidad potencial de nuevos grilletes de vigilancia electrónica que conllevaría la aprobación del P. de la C. 489.

V. Supuestos y Metodología

El potencial costo de la medida pudiera determinarse mediante prorrateo del estimado de costo realizado por el DCR para el Proyecto de la Cámara 96. Para ello, se utilizaron los siguientes supuestos:

- 1- Se asume que el comportamiento estadístico de la población con grillete electrónico por casos de violencia doméstica es simétrico con respecto a las personas con delitos graves en contra de la integridad y la seguridad de un menor. Es decir, se presume una frecuencia comparable en el uso de grilletes entre ambos grupos poblacionales, lo cual facilita realizar inferencias de un grupo utilizando la información del otro grupo.
- 2- Se asume que la cantidad reportada de delitos sexuales o maltrato a menores de 18 años durante el 2024 es de 1,066 delitos, lo que representa la cantidad total de grilletes que se impondrían a los acusados. Es decir, se asume que el 100% de los casos conllevaría

utilización de dispositivos de vigilancia electrónica.

El potencial costo fiscal de la medida estaría dado por la siguiente ecuación:

$$CF = \frac{C^{P.de la C.96}}{12Q^{P.de la C.96}} 1,066 \quad (1)$$

Donde CF es el potencial costo fiscal del P. de la C. 489. Se denota por $C^{P.de la C.96}$ es el costo fiscal estimado por el DCR para el Proyecto de la Cámara 96 y por $Q^{P.de la C.96}$ las cantidades mensuales de dispositivos según establece el DCR para el Proyecto de la Cámara 96. El número 12 es el componente que anualiza las cantidades de dispositivos mensuales y la constante de 1,066 es la cantidad de nuevos dispositivos adicionales producto de aprobar la legislación propuesta.

—
Favor de continuar en la página 7

⁵ Negociado de la Policía. (2024). Estadísticas de la Unidad de Delitos Sexuales y Maltrato a Menores - Año 2024. Disponible en <https://docs.pr.gov/files/Mujer/Estadisticas/Agresion%20Sexual/DELITOS%20SEXUALES%20ANO%202024.pdf>

VI. Resultados y Proyecciones⁶

Se estima que, de aprobarse la medida, esta pudiera representar un gasto de \$11,774 anuales. Esta cifra es considerablemente más baja, en comparación con el estimado del DCR para el Proyecto de la Cámara 96. Esta diferencia se explica por el hecho de que el DCR espera un aumento mensual de 2,200 dispositivos como resultado de la aprobación del Proyecto de la Cámara 96, mientras que, para efectos del estimado del P. de la C. 489, se espera menos de la mitad de esa cantidad para todo un año.

No obstante lo anterior, se entiende que la medida no conllevaría costos marginales al presupuesto del DCR. Esto porque, según se discutió en el Informe 2025-215 de la OPAL y conforme a la información provista por el DCR, la Agencia indicó que no siempre se utiliza la totalidad de los fondos mensuales asignados a la adquisición de grilletes electrónicos, si no que se mantiene una cantidad disponible de manera ociosa para garantizar la disponibilidad de equipos en el caso de ser requeridos. Ante esta realidad, la OPAL concluye que el P. de la C. 489 no representa un gasto marginal para el presupuesto del DCR toda vez que el

gasto ya se encuentra presupuestado en el caso de ser requerido.

Meilyn Rivera Toledo
Directora Ejecutiva Interina
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa

⁶ Los estimados de efecto fiscal preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del efecto fiscal de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.